



Expediente: **056150434314**
Radicado: **RE-04352-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/10/2024** Hora: **09:36:52** Folios: **5**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N°112-5392 del 31 de diciembre de 2019, modificada por la Resolución N°RE-02908 del 11 de mayo de 2021, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** por un término de dos (2) años, a la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO** identificada con Nit 900.974.762-8, Representada Legalmente por la señora **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA** identificada con cedula de ciudadanía 42.783.104, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas a generarse en el **PROYECTO JARDIN DE CIMARRONAS (ESTAPAS I Y II) Y SENDERO DE LA CIMARRONA (ETAPA I)**, en beneficio de los predios con 020-195925, 020-202323 al 020-202326, 020-202311, 020-202312 y 020-202316, ubicados en el municipio de Rionegro.

Que mediante la Resolución N°RE-03186-2023 del 25 de julio de 2023, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO** representada legamente por la señora **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA** para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en la **PTARD 1 Y PTARD 2, EN BENEFICIO DE LOS PROYECTOS JARDIN DE CIMARRONAS (I Y II ETAPA) Y SENDERO DE LA CIMARRONA (ETAPA I)**, a desarrollarse en el predio con FMI 020- 195925, ubicado en el municipio de Rionegro, por un término de un (1) año.

Que por medio del Acta Compromisoria Ambiental N°AC-03512 del 12 de septiembre de 2023, suscrita entre el **MUNICIPIO DE RIONEGRO Y CORNARE** se adquirieron unos compromisos frente a la operación de **LAS PTARS JARDÍN DE CIMARRONAS (ETAPAS I Y II), Y SENDERO DE LA CIMARRONA (ETAPA I)**.

Que a través de la Mediante Resolución N° RE-05507 del 29 de diciembre del 2023, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO**, requiriéndoles para que de forma inmediata:

1. Reparar la fuga que se presenta en el sedimentador de la PTAR de Jardín de Cimarronas y remita las evidencias respectivas.
2. Informar sobre contingencias presentadas en la operación de los STARD de los proyectos Jardín de Cimarronas (I y II etapa) y Sendero de La Cimarrona (etapa I) en el mes de noviembre de 2023, con el respectivo informe de atención de acuerdo con el Plan de Gestión del Riesgo aprobado.
3. Presentar las actualizaciones al Plan de Gestión del Riesgo en el sentido de incluir las amenazas operativas de aumento de caudal y se establezcan medidas de reducción de dicho riesgo, con las respectivas acciones de contingencia a implementar

Que mediante el Escrito Radicado N° CE-02241 del 9 de febrero del 2024, la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO** envía respuesta a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-05507 del 29 de diciembre del 2023.

Que por medio del Auto N° AU-03587 del 7 de octubre del 2024, se da inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la **EMPRESA DE DESARROLLO**



SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO representada legamente por el señor Gerente **JOHNNY CARDONA MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.618.846, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio de los proyectos **JARDIN DE CIMARRONAS** Etapas I y II, predios identificados con FMI números 020-210841 (227366), 020-227367, y **SENDEROS DE CIMARRONAS**, predios identificados con FMI números 020-202312, 020-202316, 020-202323, 020-202324, 020-202325, 020-202326 y 020- 219686, ubicados en el municipio de Rionegro.

Que con el Escrito Radicado N°CE-17172 del 9 de octubre de 2024, se interpone queja ambiental PQRSDF-2024-2075 del 9 de octubre de 2010, en la cual se denuncia que La planta de tratamiento de jardines de Cimarronas al frente de Villa Camila en Rionegro, está rebosada contaminando el río.

Que el técnico asignado, encontró ajustada a lo exigido en el Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2, y el Decreto 050 del 2018, se elaboró el **Informe Técnico N° IT-07191 del 23 de octubre del 2024**, por el cual se profirió el **AUTO DE TRÁMITE QUE DECLARA REUNIDA TODA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR**

Que a través del **Informe Técnico N° ° IT-07191 del 23 de octubre del 2024**, se conceptúa sobre la solicitud de permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio de los proyectos **JARDIN DE CIMARRONAS** Etapas I y II, predios identificados con FMI números 020-210841 (227366), 020-227367, y **SENDEROS DE CIMARRONAS**, predios identificados con FMI números 020-202312, 020-202316, 020-202323, 020-202324, 020- 202325, 020-202326 y 020- 219686, ubicados en el municipio de Rionegro y atención a la queja ambiental interpuesta en el cual se establecieron unas observaciones las cuales, son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)”

5. CONCLUSIONES

5.1. Frente al Permiso de Vertimientos

- La presente solicitud se realiza en beneficio de los proyectos de vivienda Jardín de Cimarronas y Sendero de la Cimarrona, frente a la gestión de los vertimientos, se encuentran en las mismas condiciones a las autorizadas por la Corporación mediante la Resolución N° 112-5392 del 31 de diciembre de 2019 y en la Resolución N°RE-03186-2023 del 25 de julio de 2023.
- De acuerdo a la información suministrada, se cuenta con las siguientes unidades habitacionales por proyecto:

Nombre del proyecto	Número de viviendas proyectadas	Número de viviendas construidas	Número de viviendas habitadas
Jardines de Cimarronas	548	348	309
Senderos de Cimarronas	540	360	155

- Para el tratamiento de aguas residuales domésticas, se cuenta con dos sistemas (N°1 y 2) conformados por las siguientes unidades (cada uno de ellos): cribado, desarenador, reactor anaerobio de flujo pistón (RAFP), filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), filtro en carbón activado y lechos de secado, cuya descarga se realiza a la Quebrada La Cimarrona. No obstante, para el mes de febrero del año 2024, se proyecta la culminación del colector Cimarronas, infraestructura que garantizará el saneamiento básico en este sector del Municipio de Rionegro.
- Evaluación ambiental del vertimiento: Se presenta la identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema de tratamiento, son dispuestos en el relleno sanitario.

La Evaluación ambiental del vertimiento, cumple parcialmente con los términos de referencia establecidos en los Decretos Nos 1076 del 2015 y 050 de 2018, dado que no se remite los

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla (requerimiento realizado por la Corporación a través de la Resolución N°RE-01855-2023 del 08 de mayo de 2023).

- Modelación fuente receptora. La Quebrada La Cimarrona, posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado, sin alteraciones en los parámetros evaluados OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites para descargas domésticas, establecidos en el artículo 8 de la Resolución N°0631 del 17 de marzo de 2015, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Además, la concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución N°112-5304 del 26 de octubre de 2016, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

- Informe de caracterización De acuerdo con los resultados obtenidos, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas N°1, cumple parcialmente con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución N° 631 de 2015, en el artículo 8, excepto para los parámetros de: Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Sólidos Suspendidos Totales (SST). Al respecto mediante Resolución N°RE-01855-2023 del 08 de mayo de 2023, se realizó el requerimiento respectivo.

Los datos de caudal durante el muestreo superan el caudal autorizado. No se reporta la totalidad de los parámetros exigidos en la Resolución N°631 del 2015. No se allega resolución de acreditación, aspecto que deberá ser subsanado.

- Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos - PGRMV, mediante la Resolución RE-05507 del 29 de diciembre del 2023 por medio de la cual se impone medida preventiva de amonestación escrita, se requirió presentar las actualizaciones al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en el sentido de incluir las amenazas operativas de aumento de caudal y se establezcan medidas de reducción de dicho riesgo, con las respectivas acciones de contingencia a implementar. Se envía una cotización de la actualización del plan, sin embargo, no se envían las actualizaciones del mismo, aspecto que deberá ser subsanado, dado la persistencia de las contingencias por reboses de caudal.

5.2. Frente al Control y seguimiento

- A la fecha se ha dado cumplimiento parcial a los requerimientos establecidos en las diferentes actuaciones jurídicas, según lo evaluado en la tabla de verificación de cumplimiento del presente informe.

5.3. Frente a la queja

- En la visita realizada el 10 de octubre de 2024 se evidenció que el STARD estaba rebosando, con escape de sólidos al suelo. En el lugar se encontraban operarios de la empresa ARSA realizando mantenimiento a los lechos de secado, quienes desconocen la disposición final de los mismos. “(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la Resolución 631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los parámetros máximos permisibles en los vertimientos con descarga a fuente hídrica de las aguas residuales domésticas.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° ° IT-07191 del 23 de octubre del 2024** se entrará a definir el trámite relativo a la solicitud de permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio de los proyectos **JARDIN DE CIMARRONAS** Etapas I y II, predios identificados con FMI números 020-210841 (227366), 020-227367, y **SENDEROS DE CIMARRONAS**, predios identificados con FMI números 020-202312, 020-202316, 020-202323, 020-202324, 020- 202325, 020-202326 y 020- 219686, ubicados en el municipio de Rionegro y atención a la queja ambiental, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO** con Nit 900.974.762-8 representada legamente por el señor Gerente **JOHNNY CARDONA MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.618.846, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio de los proyectos **JARDIN DE CIMARRONAS** Etapas I y II, predios identificados con FMI números 020-210841 (227366), 020-227367, y **SENDEROS DE CIMARRONAS**, predios identificados con FMI números 020-202312, 020-202316, 020-



202323, 020-202324, 020- 202325, 020-202326 y 020- 219686, ubicados en el municipio de Pionegro.

PARÁGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER a la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO** representada legamente por el señor Gerente **JOHNNY CARDONA MARQUEZ**, el sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

A. Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STAR N°1

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			
Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	21	06.5	6 8 50.8 2107
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Cribado	Su finalidad es la retención de sólidos de mayor tamaño. <u>Dimensiones:</u> ancho del canal donde se instala la rejilla: 0,40 m, alto: 0,30 m, la rejilla cuenta con 0,45 m de longitud con separaciones de 15 mm con 21 platinas.			
	Desarenador	Estructura de sección rectangular con un módulo para permitir el retiro de las arenas durante cualquier evento. <u>Dimensiones:</u> Longitud:1,0 m, ancho: 0,40 m, Profundidad: 0,40 m, tiempo de retención: 80 segundos			
Tratamiento primario	Reactor Anaerobio de Flujo Pistón (RAFP)	Se adopta una unidad en paralelo con capacidad de 1 L/s, tiempo de retención hidráulica: 7,27 horas, volumen del reactor: 26,17 m³			
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)	Cuenta con un volumen: 10,83 m³ lo que permite un TRH por cada FAFA de: 7,83 m³ Lecho filtrante: profundidad del lecho filtrante (plástico): 1,80 m, área superficial de contacto del sistema FAFA: 80 m²/m³, material: polietileno.			
Tratamiento Terciario	Filtro en carbón activado	Filtro en carbón activado (tipo cartucho) empleado como adsorbente en la planta de tratamiento de aguas residuales <u>Dimensiones:</u> 0,15 m de radio y 1,0 m de longitud.			
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Se cuenta con unidad circular para disposición de dichos residuos, para luego ser dispuestos por empresa externa debidamente autorizada.			

B. Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STAR N°2

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			
Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	21	5.6	6 8 50.1 2107
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Cribado	Su finalidad es la retención de sólidos de mayor tamaño. Para esta etapa se utilizará el cribado de la etapa I. <u>Dimensiones:</u> ancho del canal donde se instala la rejilla: 0,40 m, alto: 0,30 m, la rejilla cuenta con 0,45 m de longitud con separaciones de 15 mm con 21 platinas.			
	Desarenador	Estructura de sección rectangular con un módulo para permitir el retiro de las arenas durante cualquier evento.			



		<u>Dimensiones:</u> Longitud:1,0 m, ancho: 0.40m, Profundidad: 0.40m, tiempo de retención: 80 segundos
Tratamiento primario	Reactor Anaerobio de Flujo Pistón (RAFP)	Se adopta una unidad en paralelo con capacidad de 1 L/s, tiempo de retención hidráulica: 7,27 horas, volumen del reactor: 26.17m ³
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)	Cuenta con un volumen: 10,83 m ³ lo que permite un TRH por cada FAFA de: 7,83 m ³ Cada FAFA, tiene un volumen de 9.67m ³ , con un tiempo de detención de 2.69H Lecho filtrante: profundidad del lecho filtrante (plástico): 1,80 m, área superficial de contacto del sistema FAFA: 80 m ² /m ³ , material: polietileno.
Tratamiento Terciario	Filtro en carbón activado	Filtro en carbón activado (tipo cartucho) empleado como adsorbente en la planta de tratamiento de aguas residuales <u>Dimensiones:</u> 0,15 m de radio y 1,0 m de longitud.
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Se cuenta con unidad circular para disposición de dichos residuos, para luego ser dispuestos por empresa externa debidamente autorizada.

C. Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado Q(L/s)	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: _x_	La Cimarrona	STAR 1: 1,0 STAR 2:1.25 Total: 2.25L/s	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		Z:			2108	
		-75	21	05.9	6	8
					51.3	

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a **LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO** representada legamente por el señor Gerente **JOHNNY CARDONA MARQUEZ**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones de manera semestral **respecto al permiso otorgado**, a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- A. Realizar caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo **de 24 horas** realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente de ambos sistemas de tratamiento (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015.
- B. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- C. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- D. Presentar las actualizaciones al Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimiento en el sentido de incluir las amenazas operativas de aumento de caudal y

rebose de unidades y se establezcan medidas de reducción de dicho riesgo, con las respectivas acciones de contingencia a implementar.

- E. Ajustar la evaluación ambiental del vertimiento, incluyendo el numeral 8 de los Términos de Referencia, relacionado con los “Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla”.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO representada legamente por el señor Gerente **JOHNNY CARDONA MARQUEZ**, el cumplimiento de las siguientes obligaciones consignadas en actos administrativos **respecto a la operación y funcionamiento de los sistemas de tratamiento en control y seguimiento**, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Corporación mediante la Resolución N°RE-01855-2023 del 08 de mayo de 2023:
 - ✓ Indicar las gestiones realizadas para mejorar la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales de Jardines de Cimarronas, con una propuesta clara de las acciones a desarrollar.
 - ✓ Ajustar la evaluación ambiental del vertimiento, incluyendo el numeral 8 de los Términos de Referencia, relacionado con los “Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla”.
 - ✓ Evidencias del cumplimiento del requerimiento de “Modificar el punto de descarga del percolado generado en la deshidratación de los lodos, proveniente de la unidad del lecho de secado, el cual no podrá ser vertido a fuentes hídricas”
2. De cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Corporación mediante el informe técnico IT-01671-2023 del 21 de marzo de 2023:
 - ✓ Informar a la Corporación si recientemente han ocurrido eventos anómalos generados en el proceso productivo con incidencia en la generación de espuma en la fuente hídrica.
 - ✓ Informar las gestiones adelantadas dentro del establecimiento de comercio, con el fin de disminuir la espuma generada en la fuente hídrica, producto de los vertimientos generados en la empresa.
3. Dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Corporación mediante la Resolución N°RE-03186-2023 del 25 de julio de 2023: Presentar Informe sobre la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva de los proyectos.
4. Dar cumplimiento a los compromisos establecidos con la Corporación mediante el Acta Compromisoria Ambiental N°AC-03512 del 12 de septiembre de 2023: Ajustar la evaluación ambiental del vertimiento.
5. Dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Corporación mediante la Resolución N°RE-04911-2023 del 21 de noviembre de 2023.
 - ✓ Optimizar las labores de operación y mantenimiento de los dos (2) sistemas de tratamiento de aguas residuales - STAR, así como analizar las posibles causas que generan los olores ofensivos, y dar una solución técnica que evite que se sigan presentando impactos ambientales negativos asociados a esta problemática.
 - ✓ Realizar las adecuaciones técnicas necesarias al lecho de secado del STAR N°1, con el fin de garantizar su operatividad.
 - ✓ Adelantar los ajustes necesarios para prevenir la generación de impactos ambientales negativos asociados a la operación de los lechos de secado del STAR N° 2, toda vez que en la visita se percibieron olores ofensivos, así como vectores negativos para la salud humana (moscas) en estas unidades.

- ✓ Frente a la información remitida a través del oficio radicado N°CE-17086-2023 del 20 de octubre de 2023, ESTRUCTURA DE DESCARGA DEL VERTIMIENTO DE ARD, elaborado por la firma Hidroasesores:

- Verificar la información remitida, la cual debe ser determinante con el diseño y consecuente con las obras implementadas en campo.
- Informar a la fecha cual es el manejo de las aguas lluvias en el proyecto, teniendo en cuenta las obras autorizadas por la Corporación mediante la Resolución N°RE-04569-2021 del 14 de julio de 2021 (cabezotes y disipadores) (Expediente N°05615.05.38111).
- Teniendo en cuenta que la descarga de la planta de agua residual consistirá en una tubería anclada al Box Culvert antes de llegar a la margen de la quebrada La Cimarrona, este debe estar libre de cualquier obstrucción que impida el libre flujo de la lámina de agua para el Tr=100 años.

6. Dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Corporación mediante la Resolución N°RE-05507-2023 del 29 de diciembre de 2023, mediante la cual se impone medida preventiva de amonestación escrita.

- ✓ Informar sobre contingencias presentadas en la operación de los STARD de los proyectos Jardín de Cimarronas (I y II etapa) y Sendero de La Cimarrona (etapa I) en el mes de noviembre de 2023, con el respectivo informe de atención de acuerdo con el Plan de Gestión del Riesgo aprobado.
- ✓ Presentar las actualizaciones al Plan de Gestión del Riesgo en el sentido de incluir las amenazas operativas de aumento de caudal y se establezcan medidas de reducción de dicho riesgo, con las respectivas acciones de contingencia a implementar.
- ✓ Presentar un informe de la atención de la contingencia presentada en la operación de los STARD de los proyectos Jardín de Cimarronas (I y II etapa) y Sendero de La Cimarrona (etapa I) los días 9 y 10 de octubre de 2024, de acuerdo con el Plan de Gestión del Riesgo aprobado en la Resolución N°RE-03186-2023 del 25 de julio de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO representada legamente por el señor Gerente **JOHNNY CARDONA MARQUEZ**, que deberá tener presente con lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. Llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos
4. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
5. Se deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.
6. Garantizar en todo momento que el tratamiento de las aguas residuales se realice bajo los parámetros de diseño de los STAR, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico a los sistemas, situación que será corroborada por la Corporación en sus labores de control y seguimiento.

7. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.
8. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO representada legamente por el señor Gerente **JOHNNY CARDONA MARQUEZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO representada legamente por el señor Gerente **JOHNNY CARDONA MARQUEZ**, que mediante las Resoluciones N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia, aprueban el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO representada legamente por el señor Gerente **JOHNNY CARDONA MARQUEZ**, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N°1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a **LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO** representada legamente por el señor Gerente **JOHNNY CARDONA MARQUEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 23/10/2024/ Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 056150434314

Proceso: Tramite Ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare